

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil Veintiuno

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art.90 del C. G. del P., acredítese que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

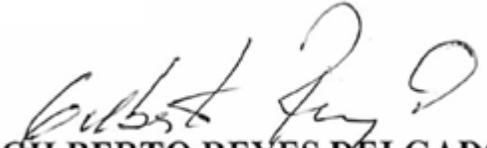
Para ello se tiene en cuenta, que la medida cautelar solicitada, no versa sobre dominio ni ningún derecho real. (art. 590 del C. G. del p.).

2.- Adiciónense los hechos de la demanda, precisando dentro de las obligaciones asumidas por la parte demandante o contratante, cuales cumplió y la forma.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifíquese.

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 27 hoy 30 de Abril de 2021

La secretaria,

Nancy Lucía Moreno Hernandez